



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4623-SOT-1694
y acumulado PAOT-2020-1880-SOT-474

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4623-SOT-1694 y acumulado PAOT-2020-1880-SOT-474, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de noviembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido y contaminación lumínica), protección civil por la instalación de una antena en Avenida Bosques de Reforma número 891, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2020.

Con fecha 04 de agosto de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil por la instalación de una antena en Avenida Bosques de Reforma número 891, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Bosques de Reforma número 891, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó un inmueble de un nivel, una barda delimitaba el predio. Desde la vía pública no se constató la operación o la instalación de una antena repetidora.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4623-SOT-1694
y acumulado PAOT-2020-1880-SOT-474

De la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la colonia Bosques de las Lomas contenido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo vigente, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, 7 metros máximo de altura, donde el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica no se encuentra permitido. -----

No obstante lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar a esta Entidad si cuenta con Licencia de Construcción Especial para la instalación de una estación repetidora de comunicación celular y Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con fecha 11 de abril del año 2019, ejecutó visita de verificación al inmueble objeto de denuncia, así como que las constancias derivadas de la diligencia fueron remitidas a la coordinación de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación. -----

Por lo anterior, tomando en consideración que no se constató en el inmueble relacionado con los hechos denunciados la operación de una antena, se solicitó a las personas denunciantes proporcionaran elementos y pruebas para demostrar la ubicación de la antena motivo de denuncia, que permita determinar contravenciones, otorgándoles un plazo de 5 días hábiles, lo que se realizó mediante oficios PAOT-05-300/300-1547-2020 de fecha 18 de marzo de 2020 y oficio PAOT-05-300/300-2807-2020 de fecha 13 de octubre de 2021; del primero sin recibir respuesta por parte de la persona denunciante y en el caso del segundo respondiendo de recibido sin aportar algún tipo de prueba. -----

En virtud de lo anterior, si bien no se constató la operación o la instalación de una antena repetidora en el predio ubicado en Calle Bosques de Reforma número 891, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, a efecto de mejor proveer, corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento iniciado para el predio objeto de denuncia y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

2.- Ambiental (ruido y contaminación lumínica) y protección civil

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Bosques de Reforma número 891, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó un inmueble de un nivel, una barda delimitaba el predio. Desde la vía pública no se constató la operación o la instalación de una antena repetidora. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Bosques de Reforma número 891, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó un inmueble de un nivel, una barda delimitaba el predio. Desde la vía pública no se constató la operación o la instalación de una antena repetidora de señal celular, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir una imposibilidad material de continuar con la investigación. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4623-SOT-1694
y acumulado PAOT-2020-1880-SOT-474

2. Si bien no se constató la operación o la instalación de una antena repetidora de señal celular en el predio que nos ocupa, a efecto de mejor proveer, corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento iniciado para el predio objeto de denuncia y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

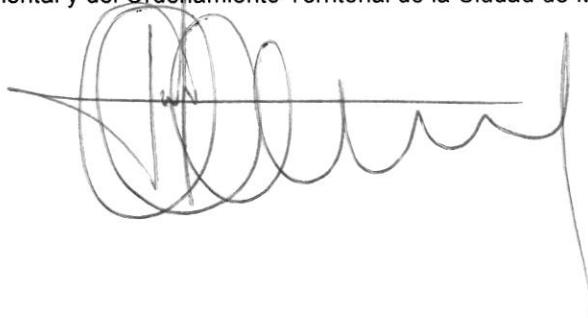
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



IGP/RAGT/GCFR